

I. COMUNIDAD DE MADRID

C) Otras Disposiciones

Consejería de Sanidad

- 26** *ACUERDO de 24 de junio de 2026, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los estatutos de la fundación pública sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”.*

La Ley 5/2025, de 23 de diciembre de 2025, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, establece en su disposición adicional séptima que: “La fundación del sector público denominada «Hospital Universitario Fundación Alcorcón», constituida al amparo de la disposición final única del Real Decreto-Ley 10/1996, de 17 de junio, sobre habilitación de nuevas formas de gestión del INSALUD y transferida a la Comunidad de Madrid en virtud del Real Decreto 1479/2001, de 27 de diciembre, sobre traspaso a la Comunidad de Madrid de las funciones y servicios del Instituto Nacional de la Salud, se transformará automáticamente, desde la entrada en vigor de esta ley, en fundación pública sanitaria, con personalidad jurídica propia, cuyo objeto será la gestión y la administración del centro sanitario «Hospital de Alcorcón»”.

La disposición adicional sexta de la precitada Ley establece el régimen jurídico de las fundaciones públicas sanitarias de la Comunidad de Madrid y, en su apartado 3, dispone que sus estatutos serán aprobados mediante acuerdo de Consejo de Gobierno, a propuesta del titular de la consejería competente en materia de salud.

Por otra parte, la disposición transitoria tercera estipula que los estatutos de la entidad preexistente se adaptarán en el plazo de seis meses a las prescripciones de esta ley y al resto de disposiciones que sean aplicables a las fundaciones públicas sanitarias.

En virtud de la aprobación de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, resulta imperativo la transformación de fundación del sector público autonómico, a fundación pública sanitaria, operada de forma “automática” a través de su disposición adicional séptima, modificando la naturaleza y el régimen jurídico del “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”.

Coherentemente resulta obligado modificar los estatutos, elaborados bajo el régimen jurídico general aplicable a las fundaciones públicas, y adaptarlos al régimen jurídico específico previsto para las fundaciones públicas sanitarias, tal y como establece la disposición adicional sexta en sus apartados 1 y 2.

En cumplimiento del mandato contenido en la disposición transitoria tercera, de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, se procedió a la elaboración del texto de proyecto de adaptación de los estatutos de la fundación pública sanitaria «Hospital Universitario Fundación Alcorcón» y se inició la tramitación procedente.

El proyecto de modificación de los estatutos ha quedado estructurado en 30 artículos divididos en 6 capítulos: El capítulo I, contiene las disposiciones generales; el capítulo II regula los órganos de la fundación pública sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”; el capítulo III contiene el régimen patrimonial, presupuestario, financiero y contable; el capítulo IV regula el régimen de personal; el capítulo V establece las garantías y procedimientos de planificación, coordinación y control de gestión y funcionamiento, y finalmente el capítulo VI versa sobre la modificación, extinción y otros actos jurídicos de la fundación pública sanitaria y la modificación de los estatutos.

De conformidad con la disposición adicional sexta, apartado 3 de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Consejera de Sanidad, previa deliberación en su reunión del día 24 de junio de 2026,

ACUERDA

Primero

Aprobar los estatutos de la fundación pública sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”, que se adjuntan como anexo.

Segundo

Acordar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Acordado en Madrid, a 24 de junio de 2026.

La Consejera de Sanidad,
FÁTIMA MATUTE TERESA

La Presidenta,
ISABEL DÍAZ AYUSO

ANEXO

**ESTATUTOS DE LA
FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA
“HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN”**

ÍNDICE

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

- Artículo 1.- Denominación, objeto, ámbito y domicilio.
- Artículo 2.- Régimen jurídico.
- Artículo 3.- Naturaleza, personalidad jurídica y adscripción.
- Artículo 4.- Fines institucionales.
- Artículo 5.- Potestades administrativas

CAPÍTULO II: ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA “HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN”**SECCIÓN PRIMERA: ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN**

- Artículo 6.- Órganos de gobierno y dirección.

SECCIÓN SEGUNDA: EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

- Artículo 7.- Composición.
- Artículo 8.- El presidente.
- Artículo 9.- El vicepresidente.
- Artículo 10.- El secretario.
- Artículo 11.- Régimen de funcionamiento.
- Artículo 12.- Funciones del Consejo de Administración.

SECCIÓN TERCERA: EL DIRECTOR GERENTE

- Artículo 13.- El director Gerente.
- Artículo 14.- Funciones del director gerente.

SECCIÓN CUARTA: JUNTA ASISTENCIAL Y SUS COMISIONES

- Artículo 15.- Organización y composición de la Junta Asistencial.
- Artículo 16.- Funciones de la Junta Asistencial.
- Artículo 17.- Comisión Clínica.
- Artículo 18.- Comisión de Cuidados.
- Artículo 19.- Régimen de funcionamiento de la Junta Asistencial y sus Comisiones.

CAPÍTULO III: RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

- Artículo 20.- El patrimonio.
- Artículo 21.- Recursos económicos.
- Artículo 22.- Régimen económico, presupuestario, contable y control de la gestión económico-financiera.
- Artículo 23.- Contratación y operaciones financieras.

CAPÍTULO IV: RÉGIMEN DEL PERSONAL

- Artículo 24.- Régimen de personal.

CAPÍTULO V: GARANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

- Artículo 25.- Garantías
- Artículo 26.- Planificación.
- Artículo 27.- Coordinación y cooperación.
- Artículo 28.- Control de gestión, eficacia y funcionamiento.

**CAPÍTULO VI: MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA
Y MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 29.- Modificación, extinción y otros actos jurídicos de la fundación pública sanitaria.

Artículo 30.- Modificación de los estatutos.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Denominación, objeto, ámbito y domicilio.*

1. La fundación pública sanitaria denominada “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”, tiene por objeto y finalidad la gestión y administración del centro sanitario “Hospital Universitario Fundación Alcorcón”.
2. El ámbito de actividad sanitaria será el asignado por la Consejería de Sanidad en el marco de la Red Sanitaria Única de utilización Pública del Sistema Sanitario de la Comunidad de Madrid.
3. El domicilio de la fundación pública sanitaria radica en la calle Budapest, número 1 de Alcorcón (Madrid). Mediante acuerdo de su consejo de administración, podrá ser trasladado el domicilio y establecerse delegaciones o centros en aquellos lugares en que desenvuelva sus funciones.

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

La fundación pública sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón” se rige:

- a) Por los presentes Estatutos
- b) Por las prescripciones de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, en especial lo dispuesto en sus disposiciones adicionales sexta y séptima.
- c) Supletoriamente, por las disposiciones sobre entes de derecho público sometidos a derecho privado recogidas en la Ley 1/1984, de 19 de enero, de Administración Institucional de la Comunidad de Madrid.
- d) Por el resto de disposiciones legales de derecho administrativo, civil, mercantil o laboral que fueren de aplicación.

Artículo 3. *Naturaleza, personalidad jurídica y adscripción.*

1. El Hospital Universitario Fundación Alcorcón, de conformidad con la disposición adicional séptima de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, es una fundación pública sanitaria dependiente del Servicio Madrileño de Salud.
2. La fundación pública sanitaria tiene personalidad jurídica propia, gozando de plena capacidad jurídica y de obrar.

Con carácter enunciativo y no limitativo, podrá: adquirir, poseer, reivindicar, permutar, gravar y enajenar toda clase de bienes; celebrar contratos y obligarse; promover, seguir, oponerse y desistir de los procedimientos oportunos; ejercitar toda clase de acciones, excepciones y recursos que según la ley puedan corresponderle ante toda clase de tribunales, organismos, corporaciones, autoridades competentes y entidades, tanto de derecho público, como de derecho privado; y, en general, realizar todos los actos necesarios para conseguir, de acuerdo con la legislación aplicable en cada caso, los objetivos establecidos en estos Estatutos, y sin perjuicio de las garantías y autorizaciones que se establezca la consejería con competencia en materia de sanidad.

Artículo 4. *Fines institucionales.*

1. La fundación pública sanitaria perseguirá siempre los fines de interés general que a continuación se enumeran:
 - a) La prestación de servicios sanitarios, la promoción de la salud y la prevención de la enfermedad.
 - b) La prestación de servicios socio-sanitarios.
 - c) La docencia referida a las ciencias de la salud, así como las actividades de investigación, estudio y

divulgación relacionadas con las mismas, colaborando con la universidad y demás instituciones competentes en esta materia.

- d) La participación en programas de protección de la salud, prevención de enfermedades, asistencia sanitaria y socio-sanitaria y rehabilitación.
 - e) La formación y actualización de los conocimientos especializados del personal sanitario y, en particular, de los de la propia fundación pública sanitaria.
 - f) Promocionar el desenvolvimiento de los recursos sanitarios, a través de acciones y programas propios o con entidades concertadas.
2. La fundación pública sanitaria, en cumplimiento de sus fines, estará obligada a dar publicidad de sus objetivos y de las actividades que desarrolle.

Artículo 5. *Potestades administrativas.*

- 1. Dentro de la esfera de sus competencias, la fundación pública sanitaria “Hospital Universitario Fundación Alcorcón” podrá ejercer las potestades administrativas necesarias para el cumplimiento de sus fines.
- 2. Los procedimientos y actos dictados por los órganos de la fundación pública sanitaria que se dicten en ejercicio de potestades administrativas, se sujetarán, en todo caso, a la legislación de procedimiento administrativo común.

CAPÍTULO II
ÓRGANOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA
“HOSPITAL UNIVERSITARIO FUNDACIÓN ALCORCÓN”

SECCIÓN PRIMERA
ÓRGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCIÓN

Artículo 6. *Órganos de gobierno y dirección.*

- 1. El órgano de gobierno de la fundación pública sanitaria es su Consejo de Administración
- 2. El órgano de dirección es el Director Gerente.

SECCIÓN SEGUNDA
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7 *Composición.*

- 1. El Consejo de Administración es el órgano de gobierno y representación de la fundación pública sanitaria, que ejercerá las facultades necesarias para la realización de los fines institucionales.
- 2. Formarán parte del Consejo de Administración:

Presidente: La persona titular de la consejería competente en materia sanitaria.

Vicepresidente: La persona titular de la Dirección General del Servicio Madrileño de Salud.

Vocales:

- La persona titular del órgano directivo con competencia en materia de asistencia sanitaria del Servicio Madrileño de Salud.

- La persona titular del órgano directivo con competencia en materia de recursos humanos del Servicio Madrileño de Salud.
- La persona titular del órgano directivo con competencia en materia de gestión económica del Servicio Madrileño de Salud.
- La persona titular del órgano directivo con competencia en materia de investigación y formación de la consejería competente en materia de sanidad.
- El Consejero Delegado de la Agencia de Contratación Sanitaria de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular del órgano directivo con competencia en materia de recursos humanos de la consejería competente en materia de hacienda de la Comunidad de Madrid.
- La persona titular de la dirección gerencia del "Hospital Universitario Fundación Alcorcón".
- La persona designada a propuesta del Ayuntamiento de Alcorcón, preferentemente entre los responsables del área del mismo con competencias en materia de salud.
- La persona designada a propuesta de la Universidad Rey Juan Carlos, preferentemente entre los coordinadores con competencias en materia de actividad docente en hospitales adscritos a la citada Universidad.

Secretario: designado por el Consejo de Administración entre el personal que preste sus servicios en el Hospital o en el Servicio Madrileño de Salud, que actuará con voz, pero sin voto.

3. Los miembros del Consejo de Administración, podrán designar un suplente que actúe en su nombre.
4. La condición de miembro del Consejo de Administración o la asistencia a sus reuniones, no dará derecho a percibir retribución ni indemnización alguna.

Artículo 8. El Presidente.

1. La presidencia del Consejo de Administración recaerá en la persona titular de la consejería con competencias en materia de sanidad. En caso de vacante, ausencia o enfermedad, el presidente será sustituido por el vicepresidente y, en su defecto, por el vocal que, adscrito a la consejería con competencias en materia de sanidad, sea designado por el presidente.
2. Corresponde al presidente del Consejo de Administración:
 - a) Ejercer la representación de la fundación pública sanitaria y de su Consejo de Administración.
 - b) Convocar, fijar el orden del día, presidir, suspender y levantar las sesiones, arbitrar las deliberaciones del Consejo de Administración y decidir los empates con su voto de calidad.
 - c) Autorizar la asistencia de otras personas a las reuniones del Consejo de Administración en calidad de asesores, si su presencia se juzga conveniente por la naturaleza de las cuestiones que allí se debatan.
 - d) Supervisar las actividades de la fundación pública sanitaria y presentar al Consejo de Administración los informes que considere oportunos.
 - e) Ejercer, en caso de urgencia, toda clase de acciones, excepciones y recursos judiciales y administrativos en defensa de los derechos e intereses de la fundación pública sanitaria, dando cuenta de ello, en la primera sesión que celebre, al Consejo de Administración.
 - f) Cualquier otra función que le sea válidamente encomendada o delegada por el Consejo de Administración.

Artículo 9. El Vicepresidente.

El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Sustituir al presidente y ejercer las funciones del mismo en caso de vacante, ausencia o enfermedad.
- b) Aquellas que le sean delegadas o encomendadas por el presidente.

Artículo 10. El Secretario.

1. El secretario, que actuará con voz, pero sin voto, será designado por el Consejo de Administración entre el personal que preste sus servicios en el hospital o en el Servicio Madrileño de Salud.

La suplencia del secretario, en supuestos de vacante, ausencia o enfermedad, será acordada por el presidente del Consejo de Administración.

2. Corresponde al secretario:

- a) Realizar las convocatorias ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, por orden del presidente.
- b) Levantar y suscribir las actas de las sesiones, con el visto bueno del presidente, y expedir las certificaciones que procedan de los acuerdos adoptados por el Consejo de Administración.
- c) Mantener el archivo documental relativo a las reuniones y acuerdos del Consejo de Administración.

Artículo 11. Régimen de funcionamiento.

1. El Consejo de Administración se reunirá, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre y, con carácter extraordinario, cuando lo decida su presidente o lo soliciten la mayoría de los miembros del Consejo de Administración; en este último caso, el presidente deberá convocar la reunión extraordinaria dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a que reciba la petición.
2. Los miembros del Consejo de Administración tendrán derecho a recibir, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones, y a disponer de la documentación e información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, al menos, con la misma antelación.

En el caso de convocatorias con carácter extraordinario, el orden del día de las reuniones y la documentación e información relativa a los asuntos incluidos en el orden del día, deberán remitirse a los miembros del Consejo de Administración con, al menos, veinticuatro horas de antelación.

3. Para la válida constitución del Consejo de Administración, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, se requerirá la asistencia del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan y la mitad, al menos, de sus miembros.
4. Los acuerdos, salvo que las disposiciones aplicables exijan un quórum especial, se adoptarán por mayoría simple de los presentes y, en caso de empate, decidirá el voto de calidad del presidente.

Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los asuntos que figuren incluidos en el orden del día o sobre aquellos otros que, al inicio de la sesión, se acuerde incorporar al mismo, cuando estén presentes todos los miembros del Consejo de Administración y así lo decidan por unanimidad.

5. De cada sesión que celebre el Consejo de Administración, el secretario levantará acta, que recogerá, al menos, la relación de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso. El acta será suscrita por el secretario con el visto bueno del presidente del Consejo de Administración, expidiéndose de igual modo las certificaciones oportunas de los acuerdos. Cuando alguno de los asistentes solicite que se recoja la transcripción exacta y literal del contenido de su intervención, presentará ésta por escrito, para que el secretario deje constancia de la misma, uniéndola al acta.
6. En relación al régimen de funcionamiento del Consejo de Administración y para lo no previsto en los presentes Estatutos se aplicará lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público respecto de los órganos colegiados.

Artículo 12. Funciones del Consejo de Administración.

1. Corresponderá al Consejo de Administración, de conformidad con los criterios establecidos por el Servicio Madrileño de Salud, las siguientes funciones:

- a) Fijar los criterios de actuación, dentro del marco establecido por los Estatutos, así como adoptar las medidas y disposiciones convenientes que garanticen el mejor cumplimiento de los fines institucionales.
 - b) Desarrollar, en el marco de lo dispuesto en los presentes estatutos, la estructura organizativa y las normas internas de funcionamiento de la fundación pública sanitaria, de acuerdo con los criterios generales que emanen de la consejería competente en materia de sanidad.
 - c) Aprobar los planes de prevención, promoción y protección de la salud, así como los asistenciales, docentes y de investigación y sus resultados.
 - d) Aprobar el inventario, el balance de situación y la cuenta de resultados, practicando la liquidación del presupuesto de gastos e ingresos del ejercicio anterior, y la memoria anual expresiva de las actividades institucionales y de la gestión económica de la fundación.
 - e) Nombrar y cesar al director gerente de la fundación pública sanitaria y fijar sus relaciones contractuales.
 - f) Nombrar y cesar, a propuesta del director gerente, los cargos directivos de la fundación pública sanitaria, y proponer sus retribuciones de acuerdo con la normativa del sector público.
 - g) Aprobar, a propuesta del director gerente, el proyecto de presupuesto anual de cada ejercicio, acompañado de la correspondiente memoria explicativa, y el plan anual de actuación, de acuerdo con lo dispuesto en las normas de elaboración de los presupuestos generales de la Comunidad de Madrid dictadas para cada ejercicio por el titular de la consejería competente en materia de hacienda. De todo ello se remitirá copia al Servicio Madrileño de Salud.
 - h) Establecer las directrices de carácter general y la planificación estratégica del centro y aprobar los planes generales, los de calidad total, los económico-financieros, de obras y de inversiones y su periodificación anual, que habrán de quedar reflejados en el presupuesto anual, sin perjuicio de las autorizaciones definitivas que correspondan, remitiéndose al Servicio Madrileño de Salud, junto con la memoria que corresponda.
 - i) Adoptar los acuerdos de disposición y gravamen sobre los bienes muebles e inmuebles que constituyan el patrimonio de la fundación pública sanitaria, de conformidad con las disposiciones legales aplicables y previo informe favorable de la Consejería competente en materia sanitaria a través del Servicio Madrileño de Salud.
 - j) Aprobar la política de personal y el régimen retributivo dentro de los límites legales establecidos en la legislación presupuestaria, administrativa y laboral.
 - k) Aprobar el inicio de los contratos de la fundación pública sanitaria por valor superior a 3.000.000.- euros.
 - l) Aprobar los acuerdos o los convenios que considere de interés para el mejor logro de sus fines.
 - m) Desarrollar conjuntamente con la universidad, en particular con la Universidad Rey Juan Carlos, los programas de colaboración en materia de formación, docencia e investigación, así como de otras actividades de ámbito universitario que resulten de mutuo interés.
 - n) Aprobar los criterios de ordenación de pagos y facturación propuestos por el director gerente.
 - o) Acordar la interposición del ejercicio de las acciones y excepciones que considere oportunas, así como los recursos y reclamaciones judiciales y administrativas en defensa de los derechos e intereses de la fundación pública sanitaria.
 - p) Aceptar donaciones, cuando no lleven aparejadas alguna condición o modalidad onerosa, así como legados y herencias a beneficio de inventario, que pudieran producirse a favor de la fundación pública sanitaria y adoptar, en su caso, el acuerdo de rechazar o repudiar aquéllas, de conformidad con las disposiciones que resulten de aplicación.
 - q) Ordenar la realización de auditorías externas en los casos establecidos en la ley y cuando se estime conveniente.
 - r) Entablar, en nombre de la fundación pública sanitaria, la acción de responsabilidad contra los miembros del Consejo de Administración.
 - s) Adoptar los criterios de imagen institucional de la fundación pública sanitaria y sus signos distintivos, y autorizar su uso, así como adoptar el logotipo, sello o sellos como imagen representativa de la fundación pública y autorizar su uso en la forma que considere oportuna.
 - t) El Consejo de Administración podrá tener cualquier otra función no asignada expresamente a otro órgano de la fundación pública sanitaria que resulte necesaria para el mejor logro y cumplimiento de los fines institucionales.
2. Con sujeción a la normativa vigente, el Consejo de Administración podrá conferir delegar sus funciones en el director gerente, comisiones o comités que se constituyan y cargos directivos de la fundación pública sanitaria, así como encomendar a entidades aspectos concretos de la gestión.

Las únicas funciones que no son delegables son la aprobación de las cuentas, la memoria anual, del proyecto de presupuesto y la aprobación de la estructura directiva.

SECCIÓN TERCERA EL DIRECTOR GERENTE

Artículo 13. *El director gerente.*

1. El Consejo de Administración nombrará un director gerente que será el órgano superior de gestión de la fundación pública sanitaria. El nombramiento habrá de recaer en persona que posea titulación oficial de grado universitario y acredite experiencia profesional en tareas de dirección y/o gestión.
2. La fundación pública sanitaria formalizará la relación laboral con el director gerente mediante el contrato laboral que se adapte al ejercicio de las funciones encomendadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 13 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y en el Real Decreto 1382/1985, de 1 de agosto.
3. El director gerente estará sometido a las normas sobre incompatibilidades en el sector público y obligado a respetar y hacer respetar las normas generales, en materia de abstención y recusación.

Artículo 14. *Funciones del director gerente.*

1. Corresponderán al director gerente las siguientes funciones:
 - a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de Consejo de Administración y las instrucciones del presidente impartidas en el marco de sus atribuciones por el Consejo de Administración.
 - b) Ostentar, por delegación de su presidente, la representación de la fundación pública sanitaria, sin perjuicio de la representación que corresponde al vicepresidente en ausencia del presidente.
 - c) Proponer y ejecutar las estrategias y políticas de actuación de la fundación pública sanitaria.
 - d) Dirigir, gestionar e inspeccionar, de acuerdo con las directrices del Consejo de Administración la organización y actividades de la fundación pública sanitaria, que conduzcan a la consecución y mantenimiento de un alto nivel en la práctica asistencial y demás fines de la fundación pública sanitaria.
 - e) Establecer, proponer y hacer cumplir las normas globales de funcionamiento interno de la fundación pública sanitaria y las de cada una de sus unidades organizativas.
 - f) Elaborar y proponer al Consejo de Administración el proyecto de presupuesto anual de gastos e ingresos y, en su caso, las modificaciones presupuestarias a que hubiere lugar, así como la memoria de actividades, el balance de situación, la cuenta de resultados y el inventario.
 - g) Proponer al Consejo de Administración para su aprobación, el plan anual de actuaciones.
 - h) Administrar y gestionar, con carácter ordinario, el patrimonio de la fundación pública sanitaria de acuerdo con la normativa vigente y las atribuciones conferidas por el Consejo de Administración, manteniendo debidamente actualizado el inventario de bienes.
 - i) Proceder al ordenamiento de pagos y gestión de tesorería, de acuerdo con los criterios aprobados por el Consejo de Administración.
 - j) Realizar la adquisición de bienes y servicios, y ejercer como órgano de contratación dentro de las cuantías y límites establecidos al efecto.
 - k) Vigilar el correcto cumplimiento de los principios y criterios aplicables a la contabilidad de la fundación pública sanitaria, supervisando la misma.
 - l) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y cese de los cargos directivos de la fundación pública sanitaria.
 - m) Desarrollar la política de personal diseñada por el Consejo de Administración y, a tal fin, concertar o rescindir relaciones laborales dentro de la plantilla con criterios y límites aprobados por el Consejo de Administración y la normativa presupuestaria, seleccionar al personal mediante procesos que respeten los principios de igualdad, mérito y capacidad, acordar sanciones y ejecutar los acuerdos del Consejo de Administración sobre el régimen retributivo, así como todas aquellas otras actuaciones que, en esta materia, le sean encomendadas.

- n) Ejercer la jefatura superior del personal al servicio de la fundación pública sanitaria, así como mantener las relaciones con los órganos de representación del personal.
 - o) Informar regularmente, y al menos trimestralmente, al Consejo de Administración de los resultados de gestión, clínicos, operativos y financieros.
 - p) Facilitar las actividades de los órganos de participación de la fundación pública sanitaria, así como presidir la Junta Asistencial, cuando no hubiera delegado estas funciones en el presidente de la Comisión Clínica, disponiendo la convocatoria de sus reuniones y señalando el orden del día.
 - q) Ejercer, en caso de urgencia, y por delegación del presidente, las acciones, excepciones, recursos y reclamaciones judiciales y administrativas necesarias en defensa de los derechos e intereses de la fundación pública sanitaria, dando cuenta al Consejo de Administración en la primera sesión que se celebre.
2. El director gerente responderá de sus actuaciones ante el Consejo de Administración de la fundación pública sanitaria, con independencia y sin perjuicio de cualesquiera otras responsabilidades a que pudiera haber lugar.

SECCIÓN CUARTA JUNTA ASISTENCIAL Y SUS COMISIONES

Artículo 15. Organización y composición de la Junta Asistencial.

1. La Junta Asistencial es el órgano colegiado de asesoramiento y consulta de la dirección gerencia de la fundación pública sanitaria, a través del cual se ejerce la participación interna de los profesionales que prestan servicios en la fundación pública sanitaria por lo que se refiere a la actividad asistencial que desarrolla.
2. Se constituirán, con carácter permanente, una Comisión Clínica y una Comisión de Cuidados de la fundación pública sanitaria, que dependerán de la Junta Asistencial.
3. La Junta Asistencial, presidida por el director gerente de la fundación pública sanitaria, quien podrá delegar estas funciones en el presidente de la Comisión Clínica, estará formada por los siguientes vocales:
 - a) El presidente de la Comisión Clínica.
 - b) El Presidente de la Comisión de Cuidados.
 - c) El directivo de la fundación pública sanitaria que designe el director gerente en representación de las áreas de administración y servicios generales.
 - d) Ocho vocales en representación del personal facultativo del hospital, elegidos por y de entre los vocales de la Comisión Clínica.
 - e) Cuatro vocales en representación del personal sanitario no facultativo, elegidos por y de entre los vocales de la Comisión de Cuidados, debiendo recaer una de las designaciones en un Técnico en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE).
 - f) Un vocal elegido, por votación directa, entre los colectivos del personal de la fundación pública sanitaria que no se encuentren representados en la Comisión Clínica, ni en la Comisión de Cuidados.
4. El director gerente designará, de entre el personal de la fundación pública sanitaria, al secretario de la Junta Asistencial, que ejercerá también de secretario de sus comisiones, actuando con voz, pero sin voto.
5. Las normas internas de funcionamiento que apruebe el Consejo de Administración determinarán la duración del mandato de los vocales de la junta asistencial, de su comisión clínica y de su comisión de cuidados, que lo son en virtud de representación, sin perjuicio de su posible reelección.

Artículo 16. Funciones de la Junta Asistencial.

1. Corresponden a la Junta Asistencial las siguientes funciones:

- a) Conocer, informar y evaluar los objetivos asistenciales, docentes y de investigación de la fundación pública sanitaria.
 - b) Asesorar al director gerente y a los demás directivos en todas aquellas materias con incidencia directa en las actividades asistenciales de la fundación pública sanitaria que le sean sometidas.
 - c) Proponer las medidas que considere convenientes para la mejora de la organización, funcionamiento y calidad de la asistencia.
 - d) Conocer las propuestas y acuerdos de la Comisión Clínica y de la comisión de Cuidados que tengan exclusiva incidencia sobre cuestiones relativas a las actividades clínicas o de cuidados.
 - e) Conocer y, en su caso, valorar las propuestas de la Comisión Clínica y de la comisión de cuidados, cuando tengan incidencia sobre actividades que no sean del exclusivo ámbito de estas comisiones.
3. Las propuestas que formule la junta asistencial, y sean aprobadas, se pondrán en conocimiento de la representación legal de los trabajadores, al objeto de que emita informe preceptivo, cuando dichas propuestas afecten a las relaciones laborales existentes o supongan revisión de sistemas de organización del trabajo.

Artículo 17. Comisión Clínica.

- 1. La Comisión Clínica, dependiente de la Junta Asistencial, es el órgano colegiado de los facultativos al servicio de la fundación pública sanitaria para el estudio y propuesta de los asuntos relacionados con la actividad clínica.
- 2. La Comisión Clínica, presidida por el director asistencial, estará integrada por los siguientes vocales:
 - a) Los jefes de las áreas clínicas que queden constituidas, conforme a la estructura aprobada por el Consejo de Administración de la fundación pública sanitaria, hasta un máximo de ocho. En caso de que el número de áreas clínicas de la fundación pública sanitaria supere el número de ocho, se procederá a la elección de ocho representantes por y de entre, los directores de áreas clínicas.
 - b) Cuatro vocales facultativos, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad existentes, que sean elegidos por votación directa por y de entre todos los facultativos del bloque o área de que se trate.
 - c) El presidente de la Comisión de Docencia e Investigación.
 - d) El coordinador de Trasplantes.
 - e) El responsable de Calidad.
 - f) El director de la Unidad de Investigación.
 - g) El secretario de la Junta Asistencial, que actuará con voz pero sin voto, como secretario de la comisión.
 - h) Cuatro vocales facultativos jefe de unidad o proyecto, uno por cada uno de los bloques o áreas de actividad que serán elegidos por votación directa por los facultativos y de entre todos los jefes de unidad o proyecto asistenciales del bloque o área de que se trate.
 - i) Un facultativo residente, elegido por y de entre los médicos internos residentes del programa nacional de formación de especialistas.

Artículo 18. Comisión de Cuidados.

- 1. La Comisión de Cuidados, dependiente de la Junta Asistencial, es el órgano colegiado del personal sanitario no facultativo de la fundación pública sanitaria, para el estudio y propuesta de los asuntos referidos a la actividad de cuidados.
- 2. La Comisión de Cuidados, presidida por el director de cuidados de la fundación pública sanitaria, estará integrada por los siguientes vocales:
 - a) Cuatro responsables de enfermería, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por todo el personal de enfermería del grupo de áreas de actividad de que se trate.
 - b) Cuatro titulados en el grado en Enfermería, uno por cada grupo de áreas de actividad, elegidos por votación directa por y de entre los titulados en el grado en Enfermería de cada grupo de áreas de actividad de que se trate.
 - c) Un titulado en el grado en Enfermería relacionado con funciones en materia de calidad de la fundación pública sanitaria.

- d) Un titulado en el grado en Enfermería, relacionado con funciones en materia de desarrollo formativo de la fundación pública sanitaria.
 - e) Un titulado especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica, elegido por votación directa por los especialistas en Enfermería Obstétrico-Ginecológica del hospital.
 - f) Un fisioterapeuta, elegido por votación directa por y de entre los fisioterapeutas del hospital.
 - g) Cuatro Técnicos en Cuidados Auxiliares de Enfermería (TCAE), elegidos por votación directa por y de entre los TCAE del hospital.
 - h) El secretario de la Junta Asistencial, que actuará con voz pero sin voto, como secretario de la Comisión.
3. En el supuesto de que la fundación pública sanitaria participe en programas de formación posgrado de personal titulado en el grado en Enfermería o graduados especialistas, formará parte de la Comisión de Cuidados un titulado en el grado en Enfermería o graduado especialista en formación, elegido por y de entre todos los titulados en el grado en Enfermería o graduados especialistas en formación, siempre que el número de éstos sea, al menos, de veinte.

Artículo 19. Régimen de funcionamiento de la Junta Asistencial y sus Comisiones.

1. La Junta Asistencial se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al trimestre, y sus Comisiones una vez al mes. Podrán reunirse, con carácter extraordinario, cuando sean convocadas por su Presidente, a iniciativa propia o mediante petición razonada de, al menos, la mitad de sus miembros.
2. Las convocatorias deberán indicar el día, hora y lugar de la reunión, el orden del día de los asuntos a tratar, aprobado por el presidente, e incluir, cuando corresponda, la documentación necesaria para el estudio de las cuestiones planteadas. Las convocatorias se efectuarán por el medio idóneo que permita garantizar su recepción con la debida antelación, que será de cinco días, como mínimo, para las reuniones ordinarias y de, al menos, veinticuatro horas para las extraordinarias.
3. A las reuniones de la Junta Asistencial y de sus comisiones podrán asistir, con voz, pero sin voto, los directivos de la fundación pública sanitaria cuando así lo acuerde el presidente de aquella de la que se trate.
4. Los acuerdos de la Junta Asistencial y de sus comisiones se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes. Sólo se podrán adoptar acuerdos sobre los temas que figuren inicialmente en el orden del día, salvo que asistan todos los miembros de la comisión y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
5. El secretario levantará acta de todas las sesiones, en la que se recogerá, al menos, la relación de las personas asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados. El acta será suscrita por el secretario, con el visto bueno del presidente. Los acuerdos de la Comisión Clínica y de la Comisión de Cuidados serán elevados a la Junta Asistencial, dado su carácter de comisión dependiente de ésta.

CAPÍTULO III

RÉGIMEN PATRIMONIAL, PRESUPUESTARIO, FINANCIERO Y CONTABLE

Artículo 20. El Patrimonio.

1. El patrimonio de la fundación pública sanitaria estará constituido por los bienes y derechos de su titularidad. Asimismo, podrá contar con los bienes que se le adscriban, y en su caso los bienes que se le cedan pertenecientes al Patrimonio de la Comunidad de Madrid y sus organismos autónomos, conforme a lo dispuesto en la Ley 3/2001, de 21 de junio de Patrimonio de la comunidad de Madrid.
2. Los bienes y derechos pertenecientes a la fundación transformada se integran en el patrimonio de la nueva fundación con el mismo título jurídico que tenía la entidad preexistente.

3. En lo que respecta al patrimonio constituido por bienes y derechos de titularidad de la fundación pública sanitaria, así como los bienes o derechos adscritos o cedidos, le corresponde ejercitar las prerrogativas y facultades previstas en la Ley 3/2001, de 21 de junio de Patrimonio de la Comunidad de Madrid.
4. Podrán adscribirse a la fundación pública sanitaria bienes y derechos, sin que ello implique la transmisión del dominio. Esta clase de bienes y derechos deberán constar en el balance de la entidad, figurando su valoración, y relacionados de forma separada respecto de los bienes y derechos de titularidad de la fundación pública sanitaria. Las memorias, reparaciones, conservación y mantenimiento de estos bienes serán por cuenta de la fundación pública sanitaria.

En el caso de bienes administrados por la fundación pública sanitaria, que hayan sido objeto de previa adscripción a la Consejería competente en materia sanitaria por la Tesorería General de la Seguridad Social, su régimen jurídico vendrá determinado por lo dispuesto en el correspondiente Acuerdo del Consejo de Ministros.

5. El patrimonio de la fundación pública sanitaria quedará reflejado en el inventario, que se revisará y aprobará anualmente por el Consejo de Administración. Los bienes que sean susceptibles de ello, se inscribirán en el Registro de la Propiedad. Los fondos públicos y valores mercantiles deberán depositarse a su nombre en los establecimientos financieros. En el inventario se consignará el carácter y procedencia de cada uno de los bienes y derechos, anotándose con la debida separación aquellos que hubieran sido cedidos o adscritos a la fundación pública sanitaria conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 21. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la fundación pública sanitaria se integran por:

- a) Las consignaciones presupuestarias que con carácter anual le sean atribuidas en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid.
- b) Las aportaciones económicas que procedan de la consejería competente en materia sanitaria por la prestación de servicios sanitarios.
- c) Otras aportaciones que procedan de la consejería competente en materia sanitaria y las provenientes de subvenciones y otras aportaciones públicas que se apliquen a finalidad determinada.
- d) Los derivados de contratos, conciertos o convenios especiales con personas físicas o jurídicas, o entidades públicas o privadas de cualquier tipo.
- e) Los ingresos obtenidos por la facturación de servicios a otras instituciones y terceros en los términos establecidos en la legislación vigente.
- f) Los ingresos ordinarios y extraordinarios que la fundación pública sanitaria esté autorizada a percibir, conforme a su régimen jurídico.
- g) Los rendimientos de su patrimonio.
- h) Las ayudas, donaciones y legados, u otras aportaciones privadas que se apliquen a una finalidad determinada, aceptadas conforme a la legalidad vigente.
- i) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido en el futuro con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales de aplicación.

Artículo 22. Régimen económico, presupuestario, contable y control de la gestión económico-financiera.

1. En materia financiera, presupuestaria, contable y de control, la fundación pública sanitaria se regirá por lo previsto para los entes de derecho público sometidos a derecho privado, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid, así como por el resto de normas de general aplicación al sector público autonómico en estas materias.
2. La fundación pública sanitaria está sometida al régimen de contabilidad pública, de acuerdo con la legislación en materia de Hacienda Pública de la Comunidad de Madrid.

Artículo 23. Contratación y operaciones financieras.

1. La fundación pública sanitaria ajustará su actividad contractual a la normativa en materia de contratación pública, así como al resto de normas tanto estatales como autonómicas, que le sean de aplicación en su calidad de fundación pública sanitaria.
2. La fundación pública sanitaria queda subrogada en la totalidad de los actos, contratos y relaciones jurídicas en que fuera parte la fundación transformada, en virtud de lo establecido en la disposición adicional séptima de la ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.
3. La fundación pública sanitaria podrá concertar operaciones financieras activas y pasivas, a corto y largo plazo, de acuerdo con las disposiciones establecidas en el título IV de la Ley 5/2025 de 23 de diciembre, de Hacienda de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN DE PERSONAL

Artículo 24. Régimen de personal.

1. El personal directivo de la fundación pública sanitaria definido como tal en la estructura directiva, se registrará por las previsiones contenidas en las normas reguladoras del sector público y de la función pública de la Comunidad de Madrid.
2. El personal al servicio de la fundación pública sanitaria será el personal estatutario que le adscriba el Servicio Madrileño de Salud, el personal procedente del ente público "Hospital Universitario Fundación Alcorcón" conforme a lo establecido en la disposición adicional séptima, apartado séptimo, de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda y, personal laboral cuando lo autorice el órgano de gobierno de la propia fundación pública sanitaria.
3. La fundación pública sanitaria concertará una póliza de responsabilidad civil, que cubra la responsabilidad profesional derivada de los daños y perjuicios no intencionados causados a terceros, por acción u omisión, en el ejercicio de las funciones del personal a su servicio.

CAPÍTULO V GARANTÍAS Y PROCEDIMIENTOS DE PLANIFICACIÓN, COORDINACIÓN Y CONTROL DE GESTIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25. Garantías.

1. La fundación pública sanitaria observará los criterios establecidos por la Consejería competente en materia de sanidad en garantía de la continuidad asistencial entre niveles y en cumplimiento de los principios que inspiran el Sistema Nacional de Salud.
2. La fundación pública sanitaria garantizará el respeto y la protección de todos los derechos reconocidos legalmente a favor de los ciudadanos en el marco establecido, con carácter general, en la Ley 12/2001, de 21 de diciembre, de Ordenación Sanitaria de la Comunidad de Madrid, y, en particular, en el capítulo I de su Título IV, así como la restante normativa que resulte de aplicación.

Artículo 26. Planificación.

1. Las actividades de la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón" se desarrollarán con estricta sujeción a los criterios de planificación elaborados, con carácter general, por la consejería competente en materia sanitaria para todos los centros dependientes de su ámbito, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otras autoridades sanitarias.
2. La consejería competente en materia de sanitaria determinará las prestaciones sanitarias que debe realizar la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón", conforme al catálogo de prestaciones del Sistema Nacional de Salud, y fijará anualmente los objetivos y actividades a realizar,

asignándole los recursos necesarios para tal fin.

Artículo 27. Coordinación y cooperación.

1. Sin perjuicio de la autonomía de gestión que le corresponde, como entidad dependiente del Servicio Madrileño de Salud la fundación pública sanitaria "Hospital Universitario Fundación Alcorcón" observará los criterios de integración funcional y coordinación que se establezcan, adaptando sus normas internas a los mismos.
2. La fundación pública sanitaria mantendrá una cooperación permanente en el ámbito asistencial, de gestión, administrativo y de actividades complementarias con los restantes centros sanitarios y socio-sanitarios del Sistema Madrileño de Salud, tanto de titularidad pública como privada, al objeto de proporcionar a los ciudadanos una atención integral que garantice plenamente su derecho a la protección de la salud.
3. La fundación pública sanitaria podrá, en su caso, compartir y participar en los sistemas administrativos, plataformas de información, sistemas centralizados, compras conjuntas, etc. propios del Servicio Madrileño de Salud o en los que éste participe.

Artículo 28. Control de gestión, eficacia y funcionamiento.

1. El control de gestión, eficacia y funcionamiento de la fundación pública sanitaria, sin perjuicio de las atribuciones que en los presentes Estatutos se confiere su Consejo de Administración, se ejercerá por la Consejería competente en materia sanitaria, para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos asistenciales y de gestión, así como la adecuada utilización de los recursos asignados.
2. La Consejería competente en materia sanitaria ejercerá el control de calidad de la prestación de la asistencia sanitaria que, en desarrollo de sus actividades, facilite la fundación pública sanitaria a sus usuarios y pacientes.
3. La fundación pública sanitaria se someterá, anualmente, a los programas específicos de control y evaluación interna que se establezcan, sin perjuicio de los controles dispuestos en los presentes Estatutos, y a los que resulten de la legislación aplicable a las entidades integrantes del sector público de la Comunidad de Madrid.

CAPÍTULO VI

**MODIFICACIÓN, EXTINCIÓN Y OTROS ACTOS JURÍDICOS DE LA FUNDACIÓN PÚBLICA SANITARIA Y
MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS**

Artículo 29. Modificación, extinción y otros actos jurídicos de la fundación pública sanitaria.

1. La constitución, modificación, extinción, fusión, absorción, escisión o transformación de la fundación pública sanitaria, serán aprobados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional sexta de la Ley 5/2025, de 23 de diciembre, de Hacienda.
2. El acuerdo de disolución determinará la forma en que se procederá a la liquidación de los bienes pertenecientes a la fundación pública sanitaria.

Artículo 30. Modificación de los estatutos.

1. La aprobación y modificación, de los estatutos de la fundación pública sanitaria serán aprobados mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, a propuesta de la consejería competente en materia de sanidad.
2. Los estatutos modificados deberán ser publicados en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

(03/10.579/26)

